

**ORDENANZA No. 000087**

**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Constitución Política en el Numeral 7º. del Artículo 300 y en cumplimiento de los artículos 35 de la Ley 60 de 1993, 194, 195, y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.

**ORDENA.**

**ARTICULO PRIMERO: Creación y Naturaleza Jurídica. Artículo 1º Naturaleza Jurídica.** Crease el Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad, como Empresa Social del Estado, entendida como categoría especial de entidad pública del Orden Departamental, descentralizada, dotada con personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Departamento Administrativo de Salud del Atántico e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, correspondiente al segundo nivel de atención, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, reformen o sustituyan.

**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

**ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN.** La denominación de la entidad pública creada mediante la presente Ordenanza será: Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad, Empresa Social del Estado.

**En lo sucesivo y para los efectos de la presente Ordenanza, se llamará la Empresa.**

**ARTICULO TERCERO. JURISDICCIÓN.** La empresa, tiene jurisdicción en todo el territorio del Departamento; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es el municipio de soledad.

**ARTICULO CUARTO: OBJETO:** El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio publico y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, correspondientes al Plan Obligatorio de Salud Contributivo y Subsidiado y los demás servicios y planes de beneficios del sistema general de la Seguridad Social, de acuerdo con su capacidad de resolución. Igualmente podrá actuar como centro de

**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

investigación, adiestramiento y formación del personal requerido por el Sector salud, para lo cual coordinadora sus acciones con otras entidades públicas o privadas, para la prestación, atención, rehabilitación y desarrollo comunitario.

**ARTICULO QUINTO:**

**Objetivo:** Son objetivos de la Empresa, los siguientes,

- a.- Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esté a su alcance.
- b.- Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- c.- Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.

196

**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

- d.- Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.
- e.- Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- f.- Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- g.- Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.
- h.- Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- i.- Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de



**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

acciones, organizativas, técnico - científicas y técnico-administrativa.

- j.- Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

**ARTICULO SEXTO:**

**Patrimonio:** Conformarán el Patrimonio de la Empresa:

**A.** Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentran en cabeza del Hospital Juan Domínguez Romero.

**B. Los que la Nación,** el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada Vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.



**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

**C.** Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.

**D.** Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.

**E.** Los recursos recaudados por concepto de contratación y prestación de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las cajas de Compensación Familiar, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y particulares que lo soliciten.

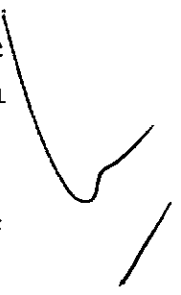
**F.** Los ingresos por venta de medicamentos.

**G.** Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.



**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

- H.** Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentales de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
- I.** Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
- J.** Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- K.** Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- L.** Los aportes de organizaciones comunitarias.
- M.** Los recursos provenientes de arrendamientos.
- N.** Los ingresos provenientes de entidades publicas o privadas para programas especiales.
- O.** Los provenientes de programas de Cofinanciación.



**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

- P. Las donaciones y aportes voluntario de los particulares.
- Q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier titulo.
- R. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier titulo adquiriera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda

**ARTICULO SEPTIEMO: Estructura Básica:** La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así

**A. Dirección:** Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente, con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.



**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

**B. Atención de usuarios:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico - Funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.

**C. De Logística:** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, Optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

**ARTICULO OCTAVO:**

**Organos de Dirección:** La Dirección de la Empresa Social del Estado Hospital Juan Domínguez Romero,

**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTICULO NOVENO: Junta Directiva. La Empresa, tendrá una Junta Directiva de seis miembros y constituida de la siguiente manera, de conformidad con los artículos 6 y 7 del Decreto 1876 de 1994 y el Decreto 1757 del mismo año sobre participación social en salud:

1. El Gobernador o su delegado quien la presidirá.
2. El Director del Departamento Administrativo de Salud o quien haga sus veces.
3. Un (1) representante del estamento científico de la institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en área de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
4. Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Director del Departamento Administrativo de salud, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en su defecto, por el personal profesional

**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

de la Salud existente en el departamento. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.

5. Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Departamental.
6. Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

PARAGRAFO 1. De conformidad con el artículo 9º. Del Decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un periodo de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan

**“POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”**

entre sus funciones la de actuar como miembro de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2 . En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO 3. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO 10°. **Funciones de la Junta Directiva.** De conformidad con el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva de la Empresa, tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa.

**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
3. Aprobar los planes operativos anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos órdenes.
6. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.

**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.

10. Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar el Hospital para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior

11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.

13. Servir de vocero de la Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los



**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.

14. Asesor al Gerente en los aspectos que éste considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.

15. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.

16. Elaborar terna para designación del responsable de la unidad de control Interno.

17. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994

18. Determinar la estructura orgánico - funcional de la entidad.

19. Elaborar terna de candidatos y presentarla al Jefe de la respectiva Entidad Territorial

**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

para la designación del director o gerente de la Empresa.

ARTICULO 11°. **Requisitos para los miembros de la Junta Directiva.** De conformidad con el artículo 8°. Del Decreto 1876 de 1994, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

- 1. Los representantes del estamento político administrativo deben:
  - a. Posee título universitario.
  - b. No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
  - c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.
  
- 2. Los representantes de la comunidad deben:
  - a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de





**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.

- b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.
3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
    - a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
    - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

**PARAGRAFO:** Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Gobernador ni al Director Seccional de Salud quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

**ARTICULO 12º. Términos de la aceptación.** Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección

**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

Seccional de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Seccional de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto; copia del Acta de posesión será enviada por el Director Seccional de Salud al Gerente de la Empresa.

**ARTICULO 13°. Honorarios de los miembros de la Junta.**

De conformidad con el párrafo del Artículo 8° del Decreto 1876 de 1994, el Gobernador, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada,

**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

**ARTICULO 14º. Reuniones de la Junta.** Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de Actas deberá ser registrado ante la Dirección Seccional de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO: De conformidad con el PARAGRAFO del articulo 10 del Decreto 1876

**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

**ARTICULO 15°. De la denominación de los actos de la Junta Directiva.** Los actos de la Junta Directiva se denominarán **ACUERDOS**. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

**ARTICULO 16. Del Gerente.** La Empresa estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el gobierno Nacional de terna que le presente la Junta

**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

Directiva, por un período de 3 años prorrogables.

**ARTICULO 17°. De los Requisitos de Gerente.**

EL Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 18 o. Funciones del Gerente. De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994 y los artículos 4 y 7 del Decreto 139 de 1996, son funciones del Gerente, además de las definidas en la Ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características

**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

del entorno y las condiciones internas de la Empresa.

- 3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
- 4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
- 5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
- 6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
- 7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
- 8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
- 9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.

**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

- 10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio- económica y cultural de la región.
- 11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
- 12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social de Salud.
- 13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
- 14. Velar por la utilización eficiente de los recursos

**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

- 15. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y normas reglamentarias.
- 16. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
- 17. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
- 18. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y



**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.

19. Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
20. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
21. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organización, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para

**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

todos los funcionarios de la entidad.

- 23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.
- 24. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 25. Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de las calidad de vida de la población.
- 26. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y

**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.

27. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.

28. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

29. Contratar con las Entidades Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer

30. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia. (Para Instituciones de 2do. Y 3er. Nivel de atención).

31. Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover la realización de

**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios del al Empresa (Para Instituciones de 2do. Y 3er. Nivel de atención)

32. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en su área de influencia (Para Instituciones de 2do. Y 3er. Nivel de atención).

33. Promocionar el concepto de gestión de calidad y acreditación que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional (Para Instituciones de 2do Y 3er nivel de atención)

34. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y la Junta Directiva de la Empresa.

**ARTICULO 19º. Denominación de los actos que expida el Gerente.** Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán

**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

**RESOLUCIONES** y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

**ARTICULO 20°. Régimen Jurídico de los Actos.** La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

**ARTICULO 21°. Régimen Jurídico de los Contratos.** A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

**PARAGRAFO.** En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de creación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por

222

**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL  
JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

las normas vigentes en el momento de su celebración.

**ARTICULO 22°. Régimen de Personal.** Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales.

**ARTICULO 23°. Régimen de Presupuestación.** De conformidad con lo establecido en el numeral 7°. Del artículo 195 de la ley 100 de 1993 el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

**ARTICULO 24°. Transferencias.** En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos

**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

de la Nación, el Departamento y el Municipio

**ARTICULO 25°. Régimen Tributario.** En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

**ARTICULO 26°. Régimen de Control Interno.** La Empresa desarrollará y aplicará un Sistema de Control Interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

**ARTICULO 27°. Régimen de Control Fiscal.** El Control Fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental, y por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

**ARTICULO 28° Revisor Fiscal.** De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 232 de la Ley 100 de 1993, la Empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará

**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

**ARTICULO 29°. Facultades:**

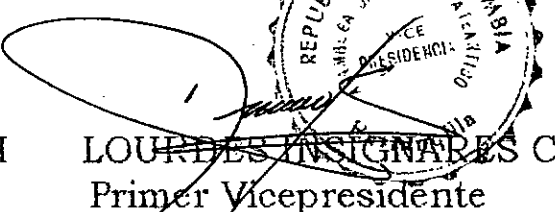
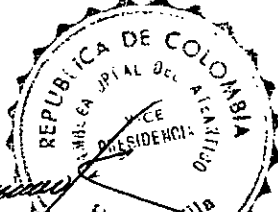
Confíerese facultades al Gobernador por el término de seis meses para que expida los demás actos que requiera la consolidación de la Empresa y efectúe los traslados presupuestales a que haya lugar.

**ARTICULO 30°. :**

La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las que le sean contrarias.

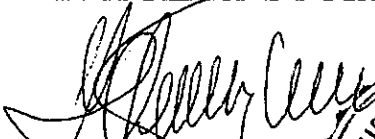

Dado en Barranquilla a los


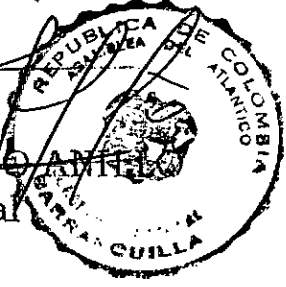
  
ALFREDO DELMASSIH  
Presidente  


  
LOURDES INSIGNARES C  
Primer Vicepresidente  




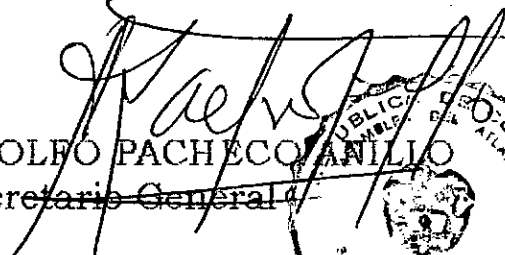
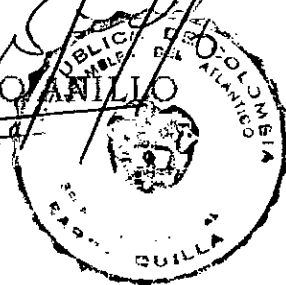
**"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

  
HECTOR AMARIS PINERES  
Segundo Vicepresidente  


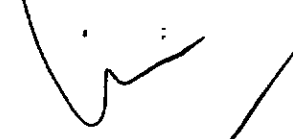
  
ADOLFO PACHECO ANILLO  
Secretario General  


Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- PRIMER DEBATE, Octubre 8 de 1998.
- SEGUNDO DEBATE, Noviembre 19 de 1998.
- TERCER DEBATE, Noviembre 24 de 1998.

  
ADOLFO PACHECO ANILLO  
Secretario General  


GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000087-98, DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1998.

  
RODOLFO ESPINOSA MEOLA  
GOBERNADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DEPARTAMENTO JURIDICO

Barranquilla D.E., 16 de Diciembre de 1998

003202 - 98 - 5

Doctor  
**RODOLFO ESPINOSA MEOLA**  
Gobernadora  
E.S.D.

Por medio de la presente envío a usted para su sanción las siguientes Ordenanzas:

- 000089 1) POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA No.000036 DE 1998 Y SE ORDENA UNA NUEVA DISPOSICION.
- 000088 2) POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO.
- 000087 3) POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Atentamente

**GALIANO FRANCESCINI BERNARDO**  
Director

227

*per debate Oct 8/98*

04

REPUBLICA DE COLOMBIA *Asamblea Departamental del Atlántico*



RECIBIDO: *Concejal P. S. J. J.*

EL 07 OCT 1998

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

*hora 8:15 AM*  
SECRETARIA

DESPACHO DEL GOBERNADOR

001 107-A

Barranquilla, octubre 2 de 1.998.

Doctor  
ALFREDO SAADE.  
PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.  
E. S. D.

*2do:*

PROYECTO DE ORDENANZA No. de 1.998

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " .

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Me permito someter a vuestra consideración el presente proyecto de ordenanza, en virtud del cual se habrá de crear el "Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad, como Empresa Social del Estado".

ANTECEDENTES HISTORICOS

El Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad surge el 5 de junio de 1942, como consecuencia de la expedición de la Ordenanza No. 05. Funcionó inicialmente como Patronato Infantil y fue denominado Patronato Juan Domínguez Romero. En el año de 1958 prestó servicios como Puesto de Salud hasta el año de 1968 en que fue convertido en Unidad Local de Salud dentro del viejo Sistema Nacional de Salud.

A partir de 1993 mediante la Resolución No.002729 en su Artículo Sexto fue clasificado como entidad prestataria de Servicios de salud del Primer Nivel de Atención y Segundo Grado de Complejidad. El 15 de abril de 1997 mediante la Resolución No. 0005888 fue

*[Handwritten signature]*

inscrita en el Registro Especial Departamental como Institución Prestadora de Servicios de Salud

En la actualidad de acuerdo con su declaración de Requisitos Esenciales establecidos por la Resolución No. 4252/97 esta reconocida como una institución de mediano grado de complejidad, según Certificación emanada por la Jefe de Registro y Acreditación de DASALUD. En donde se declara que la Institución presta los servicios de Consulta de Medicina General, Odontología General, Psicología, Trabajo Social, Medicina Interna, Pediatría, Gineco-Obstetricia, Cirugía general, Ortopedia y Traumatología, Otorrinolaringología, Dermatología; Cirugía General, Cirugía Ginecológica, Imagenología, laboratorio Clínico, Fisioterapia.

Antes de la expedición de la Ley 10 de 1.990, la atención de la salud se llevaba a cabo bajo la dirección, vigilancia y control del Ministerio de Salud, coordinándose en el nivel territorial por los Servicios Seccionales de Salud, dependencias técnicas de este. Los hospitales y unidades de prestación de servicios funcionaban como dependencias de estos y se integraban al Sistema Nacional de Salud. No obstante que la Ley 10 de 1.990 es el punto de partida del proceso de la descentralización de la salud, sólo a partir de la Ley 60 de 1.993 se comienza en el Departamento el verdadero camino hacia la autonomía sectorial, y es en el año de 1.994 cuando se consolida la descentralización mediante la certificación conferida por el Ministerio de Salud. A partir de este momento, los hospitales pasan a ser del orden departamental y clasificados según niveles de atención y grados de complejidad. El hospital de Soledad presta servicios correspondientes al primer nivel de atención, y fue recibido por el Departamento y hasta la fecha ha venido siendo administrado por este, atendiendo gran parte de la población pobre y vulnerable.

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

A términos de lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 5o. del Artículo 14 de la Ley 60 de 1.993 las unidades hospitalarias y de prestación de servicios deben crearse como establecimientos públicos, debiendo los de primer nivel de atención ser creados por parte de los municipios correspondientes como parte de los requisitos para obtener el manejo autónomo de las competencias. Los de segundo y tercer nivel son competencia departamental de conformidad con lo establecido en el subliteral a del Numeral 6o. del Literal A del Artículo 3 de la Ley 60 de 1.993. Adicionalmente el Artículo 194 de la Ley 100 de 1.993 dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del estado, que constituyen una categoría

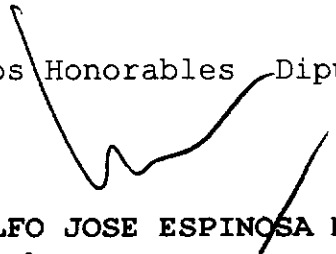
**CONCLUSIONES.**

Dentro del esquema del Sistema de Seguridad Social en Salud, los hospitales públicos deben empezar a competir con las instituciones privadas, para lo cual el Estado debe procurar su fortalecimiento para que accedan al mercado de la oferta de servicios de salud en igualdad de condiciones. La autonomía constituye una herramienta fundamental para lograr el desarrollo corporativo, facilitando la obtención de mejores condiciones para el desarrollo del objeto. De otra parte la creación de la empresa social del estado otorga prerrogativas que facilitan y privilegian a los hospitales públicos para que puedan competir con el sector privado.

La Constitución Nacional tiene como filosofía afianzar los procesos de autonomía no solo desde el punto de vista de la descentralización territorial sino también por servicios como se desprende nítidamente del mandato del Artículo 49 Superior.

Tienen Honorables Diputados, el reto histórico de sembrar a través de la aprobación del presente proyecto, el futuro de parte importante de nuestro departamento en el sector que resulta más caro para los intereses de la comunidad como lo es la salud.

De los Honorables Diputados,



**RODOLFO JOSE ESPINOSA MEOLA.**  
Gobernador Departamental.



especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Así mismo, el Artículo 197 de la Ley 100 de 1993 dispone que las entidades territoriales deberán disponer la reestructuración de las entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud con el fin de convertirlas en Empresas Sociales del Estado.

El municipio de Soledad se encuentra en la parte norte de la carretera oriental con una población de 320.917 habitantes. Presenta un perfil de morbi-mortalidad en el que se destacan patologías como Infección Respiratoria Aguda, Hipertensión Arterial, Enfermedades del Sistema Osteomuscular y del Tejido Conectivo, Enfermedades del aparato Genito-Urinario, Enfermedades del corazón y la circulación pulmonar.

De este grupo de patologías, en el área de atención ambulatoria un 20% son referidas a otras Instituciones con mayor Nivel de Complejidad, así como también 5% de las urgencias. El fortalecimiento de la Institución en la Prestación de las atenciones de segundo nivel permitirá entonces aumentar la capacidad de resolución de las patologías disminuyendo así el traumatismo social que esto genera al usuario, teniendo en cuenta la oportunidad del servicio.

La aprobación de este proyecto permitirá la oferta de servicios durante las 24 horas del día en Gineco-Obstetricia, Medicina interna, Cirugía general, Pediatría y servicios de apoyo diagnóstico, los cuales el hospital ha venido prestando hace 5 años pero no con la oportunidad de oferta permanente las 24 horas del día.

Cabe destacar que dentro del nuevo régimen de seguridad social en salud y con la conversión del municipio de Barranquilla en Distrito, al Departamento del Atlántico le compete resolver la atención del segundo Nivel de Complejidad de los 22 municipios para lo cual se dispone del Hospital Departamental de Sabanalarga que por su ubicación atiende a la población del sur del departamento. El Hospital Niño Jesús el cual atiende a la población proveniente los municipios ubicados en la carretera al mar (Juan de Acosta, Tubará, Piojó , Puerto Colombia). Y el Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad asumiría la atención de los habitantes de los municipios ubicados en la carretera oriental incluyendo además los municipios ribereños del departamento del Magdalena.

JORGE ELIÉCER IGLESIAS VILORIA  
DIPUTADO

Cra 52 No 75 - 111 Of. 611 Ed. Gama, Barranquilla  
Telfs. 358 20 64 - 033 630 05 47

2do Debate Nov 19 / 98  
3er Debate Nov 24 / 98

231

Barranquilla, octubre 29 de 1.998

Doctor

ALFREDO SAADE ABDELMASIH

Presidente Asamblea Departamental del Atlántico

000087

E. S. D.

As : Informe de comisión para segundo debate.

**MATERIA : Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

Honorables Diputados :

La Ley 100 de 1.993 en su artículo 194, define la naturaleza de las empresas sociales del Estado, como una entidad pública descentralizada, con una categoría especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley, por las asambleas o por los concejos, y a través de las cuales la Nación o las entidades territoriales prestaran de manera directa los servicios de salud.

La prestación de servicios de salud, con cualidades de eficiencia, eficacia, oportunidad, efectividad y calidad, es una obligación de la Nación y una necesidad creciente, sentida por la población.

El enfoque de RED supone la interrelación de un conjunto de elementos ( recursos humanos, recursos físicos, equipos, sistema de comunicación y transportes) jerarquizados de diferente manera, pero organizado armónicamente alrededor de una función básica y un objetivo común.

La RED para garantizar una prestación del servicio ofrece tres niveles de complejidad, así :

Primer nivel o de baja complejidad : Cuyo responsable gubernamental es el municipio. En este se da el primer nivel de atención y es la puerta de entrada al sistema de salud, se estima que el 80% de requerimientos de salud de una población se puede resolver en este nivel. El primer nivel enfatiza en la participación comunitaria y la cogestión de la salud como parte fundamental de la organización de los servicios. Este nivel debe garantizar el acceso oportuno a los otros niveles de complejidad, igualmente enfatiza en el fomento, promoción y desarrollo de la salud, el diagnóstico precoz y el tratamiento oportuno, evitando secuelas. Sirve a la población de un barrio, comuna y a la **población de no más de un municipio**. El referente espacial son los hospitales locales, centros y puestos de salud. En este nivel se encuentra en la actualidad el Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad Atlántico.

Segundo nivel o de mediana complejidad: Debe resolver el 12% del total de las patologías que teóricamente pueda presentar una población. Gubernamentalmente es responsabilidad del Departamento y su referente espacial son los hospitales especializados y los hospitales generales, antes denominados regionales, **que sirven a la población de más de un municipio dentro de un Departamento**. Es aquí donde se desea que esté ubicado el Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad Atlántico.

JORGE ELIÉCER IGLESIAS VILORIA  
DIPUTADO  
Cra 52 No 75 - 111 Of. 611 Ed. Gama, Barranquilla  
Telfs. 358 20 64 - 033 630 05 47

El segundo nivel es un nivel intermedio y supone la prestación de algunos servicios especializados con atención de 24 horas, según resolución 14707 del Ministerio de Salud, algunas de las patologías competencia del segundo nivel son : síndrome nefrotico y nefrítico, EPOC, hemorroides, embarazo ectópico, prolapso genital, meningitis y otras.

El tercer nivel o de alta complejidad : Este es la cúspide de la pirámide de atención. Debe resolver el 8% del total de las patologías que teóricamente puede presentar una población. Gubernamentalmente es responsabilidad de los Departamentos y su referente espacial son los hospitales universitarios o de tercer nivel. Una característica de estas instituciones es que sirven de centro de entrenamiento y enseñanza del recurso especializado, sobre todo en las disciplinas médicas.

La ley 10 de 1.990, establece las diferentes competencias territoriales para los diferentes entes territoriales, de acuerdo a esto los municipios son responsables del primer nivel de atención y los departamentos de segundo y tercer nivel. La descentralización crea un grado de autonomía para que los municipios establezcan su sistema municipal de salud, de acuerdo a sus propias necesidades, pero debe establecer los convenios necesarios para garantizar la atención de los ciudadanos en todos los niveles, artículo 37 Ley 10 de 1.990.

La organización de redes procura optimizar la utilización de los limitados recursos y convoca a los diferentes entes territoriales para garantizar los mejores servicios. Teniendo como fundamentos jurídicos los expresado en la ley 10 de 1.990; 60 de 1.993; 100 1.993; El deseo de la administración del señor Gobernador Rodolfo Espinosa Meola, al crear el Hospital Departamental Juan Domínguez Romero, como una empresa social, es el de propugnar la optimización en la prestación del servicio de salud, entre los diferente niveles, y con ello resolver la atención de segundo nivel de complejidad de los 22 municipios para lo cual dispone del Hospital Departamental de Sabanalarga que por su ubicación atiende a la población del sur del departamento. El Hospital Niño Jesús, el cual atiende a la población proveniente de los municipios ubicados en la carretera al mar. De ésta manera podemos observar que la iniciativa es absolutamente legal.

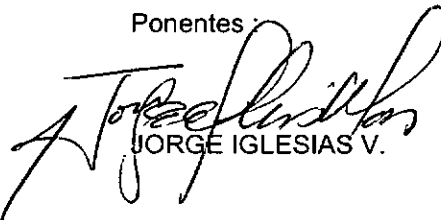
Ahora es también un proyecto altamente conveniente, si se tiene en cuenta los beneficios que reportaría a los habitante ubicados en la carretera oriental, incluyendo además los municipios ribereños del Departamento del Magdalena, de convertirse en una empresa social de Estado, y pasar a atender situaciones de segundo nivel o mediana complejidad.

Hay que tener en cuenta que la aprobación de este proyecto permitirá la oferta de servicios durante las 24 horas del día en Gineco-Obstetricia, Medicina Interna, Cirugía General, Pediatría y servicios de apoyo diagnóstico, los cuales el Hospital ha venido prestando desde hace cinco años, pero no con la oportunidad de oferta permanente las 24 horas del día.

Por todas estas consideraciones, se le solicita a la plenaria aprobar el presente informe y propone abrirle segundo debate a la iniciativa ordenanzal referenciada, sin ninguna modificación.

Cordialmente

Ponentes:

  
JORGE IGLESIAS V.

  
LOURDES GONZALEZ E.

ALFREDO ARRAUT



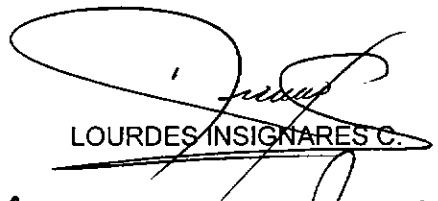
233

JORGE ELIÉCER IGLESIAS VILORIA  
DIPUTADO  
Cra 52 No 75 - 111 Of. 611 Ed. Gama, Barranquilla  
Telfs. 358 20 64 - 033 630 05 47

COMISION ACCIDENTAL :



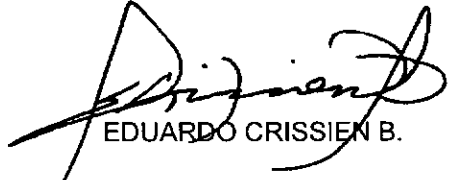
ALFREDO SAADE A.



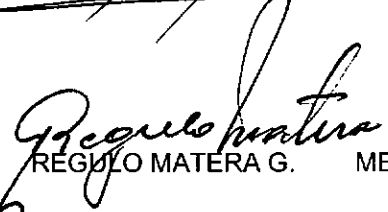
LOURDES INSIGNARES C.



HECTOR AMARIZ P.



EDUARDO CRISSIEN B.

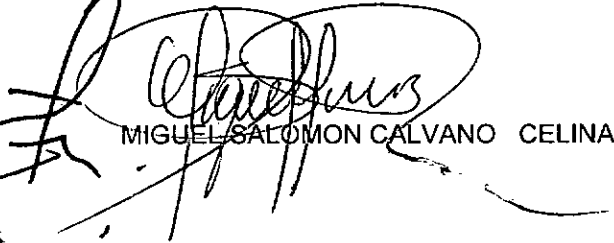


REGULO MATERA G.

MEJIA DE LA HOZ RAFAEL

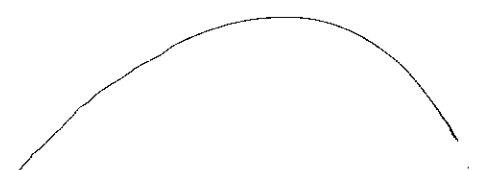


DIMAS MARTINEZ N.



MIGUEL SALOMON CALVANO

CELINA TRILLOS DE A



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA No. de 1.998

"POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

La ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Constitución Política en el Numeral 7o. del Artículo 300 y en cumplimiento de los artículos 35 de la Ley 60 de 1993, 194, 195, y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios,

**ORDENA**

**Artículo 1o. Creación y Naturaleza Jurídica. Artículo 1o. Naturaleza Jurídica.** Créase el Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad, como Empresa Social del Estado, entendida como categoría especial de entidad pública del Orden Departamental, descentralizada, dotada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Departamento Administrativo de Salud del Atlántico e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, correspondiente al segundo nivel de atención, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, reformen o sustituyan.

**Artículo 2o. Denominación.** La denominación de la entidad pública creada mediante la presente Ordenanza será: Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad, Empresa Social del Estado.

En lo sucesivo y para los efectos de la presente Ordenanza, se llamará la Empresa.

**Artículo 3o. Jurisdicción.** La Empresa, tiene jurisdicción en todo el territorio del departamento; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es el municipio de Soledad.

234

**Artículo 4o. Objeto.** El objeto de la Empresa , será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, correspondientes al Plan Obligatorio de Salud Contributivo y Subsidiado y los demás servicios y planes de beneficios del Sistema General de la Seguridad Social, de acuerdo con su capacidad de resolución. Igualmente podrá actuar como centro de investigación, adiestramiento y formación del personal requerido por el sector salud, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privadas, para la prestación, atención, rehabilitación y desarrollo comunitario.

**Artículo 5o. Objetivos.** Son objetivos de la Empresa, los siguientes:

- a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esté a su alcance.
- b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.
- e. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
- h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- i. Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones, organizativas, técnico- científicas y técnico-administrativas.
- j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

✓ **Artículo 6o. Patrimonio.** Conformarán el Patrimonio de la Empresa:

- a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital Juan Domínguez Romero.
- b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
- c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.
- d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
- e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y prestación de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Cajas de Compensación Familiar, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y particulares que lo soliciten.
- f. Los ingresos por venta de medicamentos.
- g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.
- h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
- i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
- j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- l. Los aportes de organizaciones comunitarias.
- m. Los recursos provenientes de arrendamientos.

✓

f

- n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- o. Los provenientes de programas de cofinanciación.
- p. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.
- q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

**Artículo 7o. Estructura básica.** La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

- a. **Dirección:** Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.
- b. **Atención al usuario:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.
- c. **De logística:** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

**Artículo 8o. Organos de Dirección.** La Dirección de la Empresa Social del Estado Hospital Juan Domínguez Romero, estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

**Artículo 9o. Junta Directiva.** La Empresa, tendrá una Junta Directiva de seis miembros y constituida de la siguiente manera, de conformidad con los artículos 6 y 7 del Decreto 1876 de 1994 y el Decreto 1757 del mismo año sobre participación social en salud:

1. El Gobernador o su delegado quién la presidirá.
2. El Director del Departamento Administrativo de Salud o quien haga sus veces.
3. Un (1) representante del estamento científico de la institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
4. Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Director del Departamento Administrativo de Salud, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente en el departamento. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.
5. Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Departamental.
6. Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva. No obstante, cuando éstos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

**PARAGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 9o. del Decreto 1876 de 1994, Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

**PARAGRAFO 2.** En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

Handwritten marks: a large checkmark-like symbol and a signature-like mark.

**PARAGRAFO 3.** A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

**Artículo 10o. Funciones de la Junta Directiva.** De conformidad con el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva de la Empresa, tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
3. Aprobar los planes operativos anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos órdenes.
6. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
10. Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar el Hospital para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

*[Handwritten signature]*

- 12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.
- 13. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.
- 14. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
- 15. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.
- 16. Elaborar terna para designación del responsable de la unidad de Control Interno.
- 17. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994.
- 18. Determinar la estructura orgánico- funcional de la entidad.
- 19. Elaborar terna de candidatos y presentarla al jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del director o gerente de la Empresa.

**Artículo 11o. Requisitos para los miembros de la Junta Directiva.**  
 De conformidad con el artículo 8o. del Decreto 1876 de 1994, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

- 1. Los representantes del estamento político administrativo deben:
  - a. Poseer título universitario.
  - b. No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
  - c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.
- 2. Los representantes de la comunidad deben:
  - a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y

*Handwritten signature or initials.*



acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.

- b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes del sector científico de la salud deben:

- a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
- b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

**PARAGRAFO.** Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Gobernador ni al Director Seccional de Salud quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

**Artículo 12o. Términos de la aceptación.** Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Seccional de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Seccional de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto; copia del Acta de posesión será enviada por el Director Seccional de Salud al Gerente de la Empresa.

**Artículo 13o. Honorarios de los miembros de la Junta.** De conformidad con el Parágrafo del Artículo 8o. del Decreto 1876 de 1994, el Gobernador, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

**Artículo 14o. Reuniones de la Junta.** Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de Actas deberá ser registrado ante la Dirección Seccional de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

Handwritten marks: a checkmark and a signature-like scribble.

**PARAGRAFO.** De conformidad con el PARÁGRAFO del artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

**Artículo 15o. De la denominación de los actos de la Junta Directiva.** Los actos de la Junta Directiva se denominarán **ACUERDOS**. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

**Artículo 16o. Del Gerente.** La Empresa estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el gobierno Nacional de terna que le presente la Junta Directiva, por un período de 3 años prorrogables.

**Artículo 17o. De los Requisitos del Gerente.** El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos.

**Artículo 18o. Funciones del Gerente.** De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994 y los artículos 4 y 7 del Decreto 139 de 1996, son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.

*Handwritten signature or initials.*

6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio-económica y cultural de la región.
11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
15. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y normas reglamentarias.
16. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
17. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

Handwritten signature and mark.

- 18. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
- 19. Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
- 20. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
- 21. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
- 22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
- 23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.
- 24. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 25. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- 26. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.
- 27. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.
- 28. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

h  
f

- 29. Contratar con las Entidades Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer.
- 30. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia. (Para Instituciones de 2do. y 3er. nivel de atención).
- 31. Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover la realización de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios de la Empresa (Para Instituciones de 2do. y 3er. nivel de atención).
- 32. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en su área de influencia (Para Instituciones de 2do. y 3er. nivel de atención).
- 33. Promocionar el concepto de gestión de calidad y acreditación que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional (Para Instituciones de 2do. y 3er. nivel de atención).
- 34. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y la Junta Directiva de la Empresa.

**Artículo 19o. Denominación de los actos que expida el Gerente.** Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán **RESOLUCIONES** y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

**Artículo 20o. Régimen Jurídico de los Actos.** La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

**Artículo 21o. Régimen Jurídico de los Contratos.** A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

**PARAGRAFO.** En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de creación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

*[Handwritten marks]*

246

**Artículo 22o. Régimen de Personal.** Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales.

**Artículo 23o. Régimen de Presupuestación.** De conformidad con lo establecido en el numeral 7o del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

**Artículo 24o. Transferencias.** En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

**Artículo 25o. Régimen Tributario.** En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

**Artículo 26o. Régimen de Control Interno.** La Empresa desarrollará y aplicará un Sistema de Control Interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 27o. Régimen de Control Fiscal.** El Control Fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental, y por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

**Artículo 28o. Revisor Fiscal.** De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 232 de la Ley 100 de 1993, la Empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

**Artículo 29o. Facultades :** Confiéranse facultades al Gobernador por el término de seis meses para que expida los demás actos que requiera la consolidación de la Empresa y efectúe los traslados presupuestales a que haya lugar.

*Artículo 30: La presente ordenanza sigue a partes de su publicación y deroga todas las que le sean contrarias*

✓  
f

247

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
SECRETARÍA GENERAL

Barranquilla, D.E.L.P. Diciembre 15 de 1998

Doctor / r  
**RODOLFO ESPINOSA MEOLA**  
Gobernador del Atlántico  
E. S. D.

Por medio de la presente envío a usted, para su sanción u objeción las siguientes ordenanzas :

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA N° 000036 DE 1998 Y SE ORDENA NUEVA DISPOSICIÓN** contenida en 13 folios. Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera : Primer debate Diciembre 4 de 1998, Segundo debate, Diciembre 9 de 1998 y Tercer debate, Diciembre 10 de 1998.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO** contenida en 13 folios. Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera : Primer debate Diciembre 4 de 1998, Segundo debate, Diciembre 9 de 1998 y Tercer debate, Diciembre 10 de 1998.

Atentamente,

**ADOLFO RAFAEL PACHECO AMILO**  
Secretario General

15-12-98

248

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
SECRETARÍA GENERAL

Barranquilla, D.E.I.P. Diciembre 11 de 1998

Doctor  
**RODOLFO ESPINOSA MEOLA**  
Gobernador del Atlántico  
E. S. D.

Por medio de la presente envío a usted, para su sanción u objeción las siguientes ordenanzas :

**POR LA CUAL SE CREA AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** contenida en 86 folios. Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera : Primer debate Octubre 8 de 1998, Segundo debate, Noviembre 19 de 1998 y Tercer debate, Noviembre 24 de 1998.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998 Y EL ANEXO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ADICIONÁNDOLO EN \$13.628.267.752 Y SE REALIZAN TRASLADOS PRESUPUESTALES POR \$560.647.683** contenida en 42 folios. Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera : Primer debate Diciembre 4 de 1998, Segundo debate, Diciembre 9 de 1998 y Tercer debate, Diciembre 10 de 1998.

Atentamente,

**ADOLFO RAFAEL PACHECO ANILLO**  
Secretario General

11-12-98